y presentaron ante los dichos mis provisores de las quales fue
pedida e fecha publicaçion e fue dicho de bien provado y sobre
ello el dicho pleito fue concluso e por los dichos mis provisores
visto dieron e pronunçiaron su sentençia difinitiva su tenor de la
sentençia qual es este que se sigue. En el pleito que es entre gomez fa-
jardo e pedro de zamblrana vezinos de la çibdad de murçia e
alonso alvarez de villarreal su procurador en nombre de la
una parte e boz mediano de arroniz vezino de la dicha çibdad e fran-
de santistevan sostituto de gonçalo de santistevan su padre su
procurador en nombre de la otra fallamos que el liçençiado
de la cueva teniente que fue de corregidor de la dicha çibdad de mur-
çia que deste pleito conosçio que en la sentençia difinitiva que
en el dio e pronunçio de que por parte de los dichos gomez fajardo e pe-
dro de zamblrana fue apelado que juzgo e pronunçio mal y la
parte de los dichos gomez fajardo e pedro de zambrana apelo bien
por ende que devemos revocar y revocamos su juizio y sentençia
del dicho teniente damosla por ninguna y de ningun valor y efecto
y haziendo e librando en el dicho pleito lo que de justiçia deve ser
fecho devemos mandar y mandamos e condenamos
al dicho boz mediano de arroniz que dentro de diez dias primeros
siguientes despues que fuere requerido con la carta execu-
toria desta nuestra sentençia derribe e deshaga la puente que
tiene fecha en el rio de segura sobre que es este pleito e quite de
alli el edifiçio de la dicha puente y lo dexe e ponga en el punto y
estado y segun e de la manera que estava antes y al tiempo que
edificase la dicha puente lo qual mandamos que asi haga y cum-
pla dentro del dicho termino so pena de çient mill mrs para la camara
y fisco de sus magestades e por algunas causas e razones que
a ello nos mueven no hazemos condenaçion de costas contra ningu-
na de las dichas partes e por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando